

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0952
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Cornelio Javier Melo Rodríguez contra Mauricio Alejandro Zapata Gómez y Carlos Eduardo Hoyos Ríos, distinguido con radicación No. 2020-00060.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la parte demandante conjuntamente con el con los demandados, presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de \$8.'000.000 (fl. 26.27 c. 1).

2.- El despacho, mediante auto de fecha 8 de junio de 2021, no accedió a la terminación solicitada teniendo en cuenta dos aspectos, a saber: **(i)** Que, con los títulos obrantes a esa fecha, no se alcanzaba a cubrir la suma de \$8.000.000; y que además **(ii)** El abogado no estaba facultado expresamente por el demandante para recibir títulos.

3.- Posteriormente el abogado actor, en escrito remitido al correo institucional del Despacho, insistió en la terminación del proceso en la forma acordada con los demandados, indicando que, con los descuentos realizados a aquellos, en el mes de mayo, se completaba la suma acordada. Así mismo, solicitó que los títulos se han pagados al demandante.

4. Entonces, examinada nuevamente la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se puede visualizar que existe el dinero suficiente para acceder a la terminación.

5.- Así mismo, revisado el proceso se advierte que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra facultado para ello¹, no se encuentra embargado el remanente, y además la solicitud fue allegada al correo institucional del

¹ Ver folio 31 c.1

Despacho remitida desde la dirección electrónica que fue suministrada por el apoderada actor en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de \$8'000.000 a la parte demandante señor Cornelio Javier Melo Rodríguez y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de \$8'000.000 a favor del demandante señor Cornelio Javier Melo Rodríguez.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Cornelio Javier Melo Rodríguez contra Mauricio Alejandro Zapata Gómez y Carlos Eduardo Hoyos Rios por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

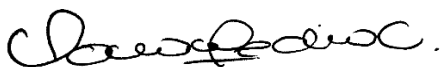
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que para la devolución de los dineros que les correspondiesen en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 083 DE HOY 25 DE JUNIO DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718f885b90eefc340d14eebd2f79daf74a7472760bd2b929a9a72f63cd6006c**

Documento generado en 24/06/2021 05:04:46 PM